



PERÚ

Ministerio  
de Educación

## Resolución de Presidencia N° 394-2015-IPD/P

Lima... 18 de... Diciembre... del 2015...

### VISTO:

El Expediente N° 030573 de fecha 10 de diciembre de 2015 y el Informe N° 204-2015-IPD-OAJ de fecha 16 de diciembre de 2015: y

### CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Peruano del Deporte, en adelante IPD, conforme a la Ley N° 28036 – Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte es el órgano rector del Sistema Deportivo Nacional, constituye un órgano público ejecutor, y cuenta con autonomía funcional, administrativa y presupuestal;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM - “Establecen disposiciones para la defensa judicial de funcionarios y servidores de entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo en procesos que se inicien en su contra”, faculta a las entidades del poder ejecutivo para contratar servicios de asesoría legal a favor de sus funcionarios o servidores, sean demandados administrativa, civil o penalmente, extendiendo este beneficio a los funcionarios que hayan cesado en el servicio a la administración pública;

Que, literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, ha previsto como parte de los derechos individuales de los servidores públicos contar con: *“la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales”*, con lo cual todo servidor público o quienes lo hayan sido puede acceder a este beneficios;

Que, en este mismo numeral dispone que en el caso que el beneficiario sea encontrado responsable de los hechos imputados, deberá reembolsar el costo del asesoramiento o de la defensa especializada que fuera contratada para tal fin;

Que, de la misma forma el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, recoge en el mismo sentido de la Ley N° 30057, el beneficio otorgado a favor del servidor civil, señalando además que se emitirá la Directiva para regular el procedimiento, plazos, requisitos entre otros necesarios para acceder al beneficio.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE de fecha 21 de octubre de 2015, se aprueba la Directiva N° 04-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, donde establece el procedimiento, plazos y entre otras consideraciones para el





PERÚ

Ministerio  
de Educación

## Resolución de Presidencia N° 394-2015-IPD/P.....

Lima... 18 de... Diciembre... del... 2015....

otorgamiento de este beneficio a favor de los servidores y ex servidores de la administración pública;

Que, de la evaluación de la solicitud presentada por el recurrente se ha verificado que cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en los numerales 6.3 y 6.4 de la Directiva N° 04-2015-SERVIR/GPGSC, entre los cuales se encuentra la presentación del Compromiso del Reembolso en caso de determinar la responsabilidad sobre los hechos materia de la asesoría así como el Compromiso de la Devolución de los costos y costas derivados de los mismos procesos;

Que, asimismo de manera certera se cuenta con el listado de los procesos de carácter penal que a la fecha viene afrontando el recurrente como parte activa, los mismos que suman un total de seis (6) procesos que se encuentran en diferentes niveles de investigación y que además están relacionados con el ejercicio del cargo del Presidente del Instituto Peruano del Deporte, que detento en el periodo comprendido entre el 23 de agosto de 2011 al 05 de noviembre de 2015;

Que, el Informe N° 204-2015-IPD-OAJ, de fecha 16 de diciembre de 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica se ha opinado procedente la solicitud efectuada por el señor FRANCISCO JUAN JOSE BOZA DIBOS, para el otorgamiento de la asesoría legal en la defensa judicial en los procesos penales que se vienen desarrollando conforme lo señalado en el párrafo anterior;

De conformidad a las facultades previstas en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM;

Con las visaciones de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Peruano del Deporte;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud presentada por el señor **FRANCISCO JUAN JOSE BOZA DIBOS**, a efectos de otorgarle asesoría legal a cargo de los recursos del Instituto Peruano del Deporte, para la defensa judicial en los procesos de carácter penal viene asumiendo en su calidad de ex Presidente de la Institución.





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano del Deporte  
IPD

## Resolución de Presidencia N° 394-2015-IPD/P.....

Lima...18.. de..... Diciembre..... del 2015.....

**Artículo 2º.-** Notificar la presente Resolución al recurrente, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración, Oficina de Presupuesto y Planificación y Secretaría General para que de acuerdo a sus funciones y en aplicación de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE de fecha 21 de octubre de 2015, que aprueba la Directiva N° 04-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", puedan adoptar las acciones administrativas correspondientes.

Regístrese y comuníquese



Mg. SAUL BARRERA AYALA  
Presidente  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



**INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**      **EXPEDIENTE EXTERNO**  
HOJA DE REGISTRO, CONTROL Y CARGO  
**OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO**

Fecha      10/12/2015  
Hora      15:04:26  
OTDA-RDD-FOR-04

**N° EXPEDIENTE**    30573  
**RAZON SOCIAL**    BOZA DIBOS FRANCISCO JUAN JOSE (EX PRESIDENTE DEL IPD)  
**REFERENCIA**     CARTA S/N DE 09.12.2015  
**ASUNTO**            SOLICITUD

PARA QUE SE BRINDE LA DEFENSA LEGAL POR CUANTO HA SIDO COMPRENDIDO EN UNA INVESTIGACION (CARPETA FISCAL 506015504-2014-20-0), AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM.

**OBSERVACION**

**N° FOLIOS**      6

**PASE A PRESIDENCIA**

INSTITUTO PERUANO  
DEL DEPORTE  
PRESIDENCIA

10 DIC 2015

**RECIBIDO**

Hora ..... Firma .....

01

### HOJA DE SEGUIMIENTO INTERNO



Despacho de la Presidencia

EXP N° 30573

REG N°

DERIVADO A:

SECRETARIA GENERAL	DIRECCIÓN DE RECREACIÓN	DIRECCIÓN DE AFILIADOS	DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN	DIRECCIÓN DE SERVICIOS BIOMEDICOS
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION	ASESORÍA JURÍDICA	PRESUPUESTO Y PLANIFICACIÓN	COORDINACIÓN REGIONAL	COOPERACIÓN TECNICA
INFRAESTRUCTURA	CONTROL INSTITUCIONAL	COMERCIALIZACIÓN	FINANZAS	PERSONAL
TESORERIA	LOGÍSTICA	COMUNICACIONES	TRÁMITE DOCUMENTARIO	ADMINISTRACIÓN DE COMPLEJOS
PROTOCOLO	ESTADIO NACIONAL	SEGURIDAD DEPORTIVA	ASESOR	CONSEJO DIRECTIVO

ACCIONES:

INFORME	CONOCIMIENTO	CONOCIMIENTO Y ACCIONES	ATENDER	ARCHIVAR
COORDINAR	RESPONDER	EVALUAR	REVISAR	VISAR
PROYECTAR RESOLUCIÓN	AUTORIZADO	OPINIÓN	PREPARAR RESPUESTA	CONVERSAR

NOTA:

.....

.....

.....

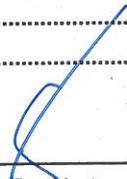
.....

.....

.....

.....

HA: 10, 12, 15

  
 Presidente  
 Instituto Peruano del Deporte

394<sup>03</sup>

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE  
Trámite Documentario  
Folio N° 01

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE PRESIDENCIA  
10 DIC 2015  
**RECIBIDO**  
Hora..... Firma.....

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE  
TRÁMITE DOCUMENTARIO  
RECIBIDO

Lima, 09 de diciembre del 2015

Señores  
Instituto Peruano del Deporte  
Dr. Saul Barrera Ayala  
Presidente IPD  
Presente.-

EXP N°  
TOTAL FOLIOS: 06.  
FIRMA:

030573

RECIBIDO

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE  
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA 3438  
11 DIC 2015  
**RECIBIDO**  
Hora 09:24 Firma

**Asunto: Solicitud de defensa o asesoría**  
**Referencia: Carpeta Fiscal 506015504-2014-20-0**

De mi consideración:

Yo, Francisco Juan Jose Boza Dibos, con DNI 08234962 y domiciliado en Calle Gonzales Larrañaga 121 Miraflores, Lima, me dirijo a usted en mi calidad de Ex – Presidente del IPD, en la entidad que usted representa, para solicitarle al amparo de lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se sirva disponer lo necesario para que se me brinde la defensa legal por cuanto he sido comprendido en (investigación, procedimiento o proceso) siguiente:

- a) Promovido por la Investigación mencionada en la Referencia
- b) Ante la autoridad Fiscalía Supranacional Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios, Tercer Despacho
- c) Sobre la materia siguiente referida a la Carpeta Fiscal indicada en la referencia
- d) Donde se me involucra en los siguientes hechos : supuestos actos de corrupción durante la gestión como presidente del IPD
- e) Los hechos se desarrollaron durante el ejercicio de mis funciones como Presidente del Instituto Peruano del Deporte d agosto 2011 a noviembre 2014

Para estos efectos cumplo con adjuntar lo siguiente:

- a) Copia del documento que acredita la citación o el emplazamiento en la investigación, procedimiento o proceso correspondiente.
- b) Compromiso de reembolso.
- c) Propuesta de defensa o asesoría.
- d) Compromiso de devolución.

Esperando una pronta atención a la presente, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

**Francisco Juan Jose Boza Dibos**  
**D.N.I. N° 08234962**

Nota: En todo lo no prescrito por el presente Anexo 1, se tiene presente lo establecido en el artículo 113 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



## COMPROMISO DE REEMBOLSO

Yo, Francisco Juan Jose Boza Dibos, en mi calidad de ex servidor civil de la entidad INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE IPD identificado con D.N.I. N° 0823492, en relación a la solicitud de defensa o asesoría presentada con fecha 09 de diciembre del 2015 y al proceso de la Carpeta Fiscal Nro **Fiscal 506015504-2014-20-0** en la Fiscalía Supranacional de corrupción de Funcionarios, Tercer Despacho, seguido en mi contra DECLARO EN FORMA VINCULANTE y BAJO RESPONSABILIDAD, que asumo el compromiso de reembolsar a la entidad INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE-IPD el monto abonado por concepto de honorarios profesionales de la asesoría especializada solicitada por derecho de defensa o asesoría, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad a cargo del suscrito, conforme a lo establecido en el numeral 1) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y el segundo párrafo del artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

En caso surjan discrepancias o controversias en la interpretación o incumplimiento en la ejecución de alguno de los compromisos emitidos en el presente documento, me someto a la jurisdicción de los jueces y tribunales que correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar, conforme a la normatividad vigente.

Lima, 09 de diciembre del 2015

**Francisco Juan Jose Boza Dibos**  
**DNI 08234962**

Lima, 09 de diciembre del 2015

**Señor**  
**IVAN VERGARA SOTO**  
**Jefe de la Oficina General de Administración**  
**INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**  
**Presente.-**

**Asunto : Propuesta de defensa o asesoría**

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, a la vez, informar que, en relación a la defensa o asesoría solicitada en mi calidad de ex Presidente de la entidad que usted representa, propongo al Dr. Carlos Dino Caro del estudio de abogados Caro & Asociados, Especialistas en Derecho Penal Económico y de la Empresa, con dirección en Av. Víctor Andrés Belaúnde N° 370, San Isidro, Lima 27, Perú Central + 51 1 5149100 [www.ccfirma.com](http://www.ccfirma.com), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva sobre "Reglas para el ejercicio del derecho de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles".

Agradeciendo la atención, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

**Francisco Juan Jose Boza Dibos**  
**DNI 08234962**

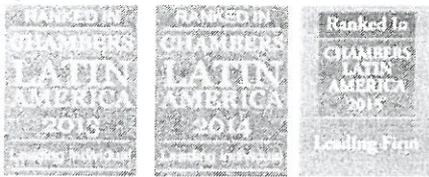
## COMPROMISO DE DEVOLUCIÓN

Yo, Francisco Juan Jose Boza Dibos, en mi calidad de ex presidente del Instituto Peruano del Deporte, identificado con D.N.I. N° ,08234962 en relación a la solicitud de defensa o asesoría presentada con fecha 09 de diciembre y al proceso Carpeta Fiscal Nro **Fiscal 506015504-2014-20-0** en la Fiscalía Supranacional de corrupción de Funcionarios, Tercer Despacho, seguido en mi contra **DECLARO EN FORMA VINCULANTE y BAJO RESPONSABILIDAD, DECLARO EN FORMA VINCULANTE y BAJO RESPONSABILIDAD**, que asumo el compromiso de devolver a la entidad INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE-IPD, los costos y las costas determinados a mi favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente, en los procesos o procedimientos que corresponda, como se indica en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 04-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR/PE.

En caso de surgimiento de discrepancia o controversia en la interpretación o incumplimiento en la ejecución del compromiso declarado en el presente documento, me someto a la jurisdicción de los jueces y tribunales que correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales, a que hubiere lugar, conforme a la normatividad vigente.

Lima, 09 de diciembre del 2015

**Francisco Juan Jose Boza Dibos**  
**DNI.: 08234962**



Este mensaje es confidencial, si lo ha recibido por error, por favor elimínelo. Gracias.

**De:** Francisco [mailto:fbdsport1@gmail.com]

**Enviado el:** miércoles, 25 de marzo de 2015 08:34

**Para:** Dra Jhuliana Atahuaman Paucar; Carlos Caro; Luis Iberico

**Asunto:** Fwd: dcto recibido

Estimados Doctores

Adjunto notificación recepcionada en mi domicilio. Solo han pasado 2 hojas. Por fa verificar si la citacion sigue mañana o la han movido para el 18 de mayo....

Espero sus comentarios. Deben de haber recibido ustedes tambien este documento.??? Como saben estoy fuera del Peru y llego mañana 10 am

Gracias  
FB

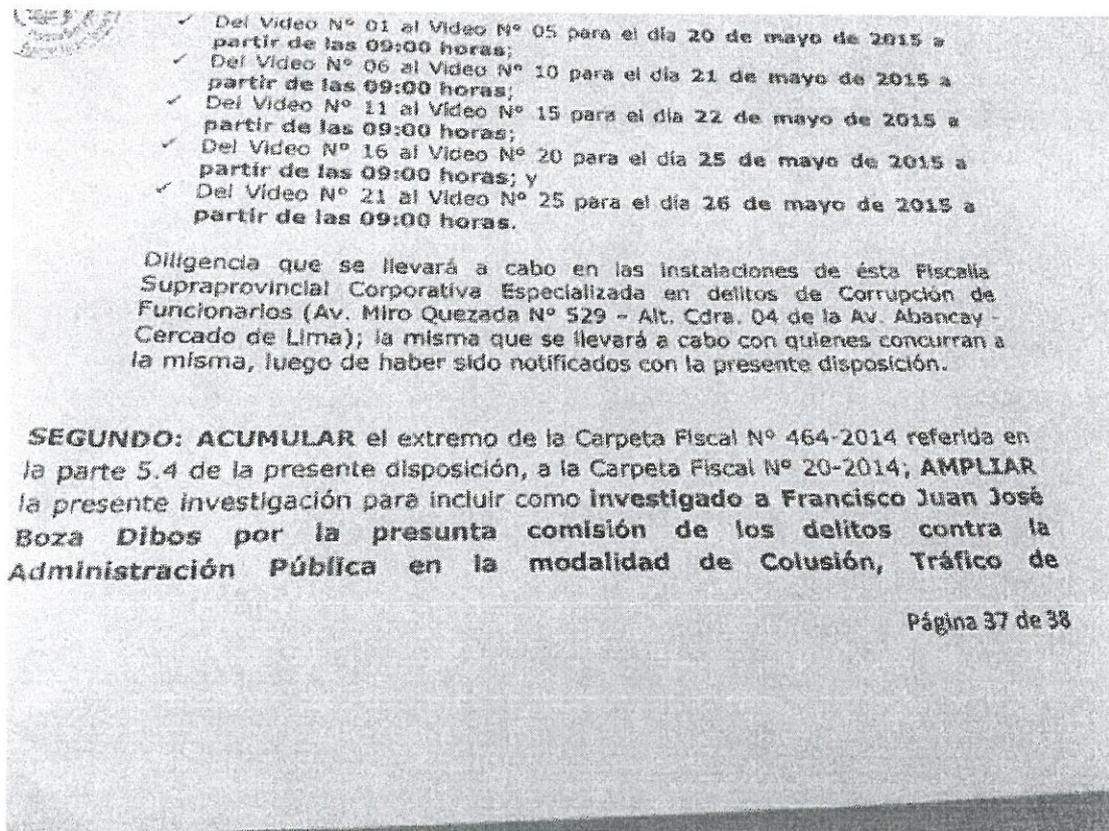
Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

**De:** Jessica Galdos <jessicagaldoscoach@gmail.com>

**Fecha:** 25 de marzo de 2015, 10:25:56 GMT-3

**Para:** Francisco <fbdsport1@gmail.com>



08

Trámite Documentario

Folio N° 08

**INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**

*Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Supervisores de C.A. S.A.*



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**MINISTERIO DE SALUD Y SERVICIOS PERSONALES**  
**PROCURADURÍA GENERAL DE LA DEFENSA**  
**DE LA FISCALÍA DE CORRUPCIÓN**

**Influencias y Asociación Ilícita para Destacar, en provecho del Estado, y DEJAR SIN EFECTO la recepción de la declaración de Pasadizo Fisco Dicho en calidad de testigo, debiendo programarse su declaración indagatoria para el día 28 de mayo de 2015 a horas 14:30, diligencia a la cual deberá concurrir en presencia obligatoria de su abogado defensor de sueldo. Asimismo, se deberán acreditar las copias certificadas provenientes de la Fiscalía de empresa, una vez que se manifiere según remisión a esta Dirección Fiscal Supratributiva.**

**TERCERO:** En virtud al efecto de ampliación de denuncia presentada por la Procuraduría Ruliza Especializada en delitos de Corrupción, se deberán llevar a cabo las siguientes diligencias:

- La identificación y localización de los 05 (5) diligenciados por la Procuraduría en atención de las partes que se encuentran en trámite de corrupción de Funcionarios para el día 28 de abril de 2015 a horas 14:30.
- Así mismo resulta necesario dar al representante de la Procuraduría todas las facilidades que estime necesarias para el cumplimiento de dichos deberes, para el día 28 de abril de 2015 a horas 14:30 y
- Asimismo se deberán llevar a cabo las demás diligencias correspondientes a los hechos acaecidos y acaeridos, a fin de verificar si las mismas representan nuevos hechos que ameritan la emisión de denuncia correspondiente.

**CUARTO: PONER A CONOCIMIENTO de los centros de contenido de la presente disposición conforme a ley; OFICIÁNDOSE a las unidades señaladas conforme a lo indicado, y CITÁNDOSE a los testigos señalados.**

EHC/19



**PROCURADURÍA GENERAL DE LA DEFENSA**  
**DE LA FISCALÍA DE CORRUPCIÓN**  
 Lima, Perú

Enviado desde mi iPhone



image001.jpg  
3 KB



image002.jpg  
3 KB



image004.jpg  
2 KB



image005.jpg  
119 KB

image006.jpg

39409

desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1° del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

681855-1

EDUCACION

**Designan Presidente del Instituto Peruano del Deporte - IPD**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 035-2011-ED**

Lima, 23 de agosto de 2011

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Presidente del Instituto Peruano del Deporte - IPD;

Que, en consecuencia es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, se aprobó la relación de los organismos públicos adscritos a cada Ministerio, constituyendo el Instituto Peruano del Deporte un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Educación;

Que, el Artículo 12° de la Ley N° 28036, establece que el Presidente del Instituto Peruano del Deporte IPD, es designado por Resolución Suprema;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar al señor Francisco Juan Boza Dibós, como Presidente del Instituto Peruano del Deporte, cargo considerado de confianza.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

681855-3

**Designan Jefe de la Unidad de Capacitación en Gestión de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0446-2011-ED**

Lima, 23 de agosto de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0012-2007-ED, se designó a don Walter Raúl Pinedo Caldas, en el cargo de Jefe de la Unidad de Capacitación en Gestión de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que, el citado funcionario ha formulado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510; y en el Decreto Supremo N° 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Walter Raúl Pinedo Caldas, Jefe de la Unidad de Capacitación en Gestión de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar al señor Carlos Nino Silva Flores, como Jefe de la Unidad de Capacitación en Gestión de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

681852-1

**Designan Jefe de la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0447-2011-ED**

Lima, 23 de agosto de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0123-2007-ED, se designó a don Segundo Telmo Malca Silva, como Jefe de la Unidad de Organización y Métodos, dependiente de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que, el citado funcionario ha formulado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510; y en el Decreto Supremo N° 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Segundo Telmo Malca Silva, Jefe de la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Decreto Supremo que autoriza a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a extinguir la afectación en uso de bien inmueble**

**DECRETO SUPREMO  
N° 007-2014-MINEDU**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar los actos de disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración están a su cargo, de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, el Estado es titular del terreno de 6,702.00 m2 ubicado en la calle Aldabas N° 337 del distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 44429209 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, por haberlo adquirido en calidad de aporte reglamentario;

Que, mediante Resolución Suprema N° 408-74-VI-5700, de fecha 05 de setiembre de 1974, se afectó en uso el inmueble antes referido, a favor del Consejo Nacional de la Universidad Peruana, hoy Asamblea Nacional de Rectores, para la construcción de su sede institucional;

Que, la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, en adelante la Ley, en sus artículos 12 y 13 dispone la creación de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, con domicilio en la ciudad de Lima; con la finalidad de ser responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, de supervisar la calidad del servicio educativo universitario; así como de fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley constituyó el Grupo de Trabajo encargado de realizar el cierre presupuestal, patrimonial, administrativo, de personal y financiero de la Asamblea Nacional de Rectores - ANR y su Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, luego de lo cual se extinguirán dichas entidades en el plazo señalado en la citada norma;

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley, autoriza al Ministerio de Educación a realizar las contrataciones de personal, bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la SUNEDU, hasta su completa implementación con los documentos de gestión correspondientes;

Que, el Ministerio de Educación ha solicitado la entrega provisional del referido inmueble para realizar las acciones que establece la Ley y dotar a la SUNEDU de su sede institucional, para lo cual se requiere extinguir previamente la afectación en uso vigente;

Que, el artículo 105 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la afectación en uso de un bien inmueble se extingue, entre otros supuestos, por disposición de norma expresa;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 29151, Ley

General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; en la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510;

DECRETA:

**Artículo 1.- De la extinción de la afectación en uso**

Autorizar a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a extinguir la afectación en uso otorgada por el Estado a favor del Consejo Nacional de la Universidad Peruana, actualmente Asamblea Nacional de Rectores, sobre el terreno de 6,702.00 m2 ubicado en la calle Aldabas N° 337 del distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 44429209 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, para realizar las acciones que establece la Ley N° 30220, Ley Universitaria y dotar a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU de una sede institucional.

**Artículo 2.- De la entrega provisional**

Autorizar a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a realizar la entrega provisional del inmueble descrito en el artículo precedente al Ministerio de Educación, para la implementación de la sede institucional de la SUNEDU.

**Artículo 3.- Del uso parcial del inmueble**

Facultar al Ministerio de Educación, una vez realizada la entrega provisional citada en el artículo precedente, a ceder el uso parcial del inmueble descrito en el artículo 1 de la presente norma, a la Asamblea Nacional de Rectores, para que lo destine exclusivamente a actividades relacionadas a su cierre presupuestal, patrimonial, administrativo, de personal y financiero.

**Artículo 4.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1160508-5

**Aceptan renuncia y encargan funciones de Presidente del Instituto Peruano del Deporte**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 040-2014-MINEDU**

Lima, 5 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 035-2011-ED se designó al señor Francisco Juan Boza Dibós, como Presidente del Instituto Peruano del Deporte;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta conveniente aceptar la renuncia y encargar las funciones de Presidente del Instituto Peruano del Deporte, en tanto se designe a su titular;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

en la Ley N° 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte; y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor FRANCISCO JUAN JOSE BOZA DIBOS, al cargo de Presidente del Instituto Peruano del Deporte, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Encargar las funciones de Presidente del Instituto Peruano del Deporte al señor SAUL FERNANDO BARRERA AYALA, Secretario General del Instituto Peruano del Deporte, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1160510-7

## ENERGÍA Y MINAS

### Decreto Supremo que otorga Encargo Especial a las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica y ADINELSA, para el desarrollo de la Primera Subasta RER para Suministro de Energía a Áreas No Conectadas a Red (Instalaciones RER Autónomas)

DECRETO SUPREMO  
N° 036-2014-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 5 de la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, aprobada mediante Decreto Ley N° 25962, corresponde al Ministerio de Energía y Minas formular, en armonía con la política general y los planes del Gobierno, las políticas de alcance nacional en materia de electricidad, hidrocarburos y minería, supervisando y evaluando su cumplimiento;

Que, el Decreto Legislativo N° 1002 tiene como objeto promover el aprovechamiento de los Recursos Energéticos Renovables (RER), para mejorar la calidad de vida de la población y proteger el medio ambiente, mediante la promoción de la inversión en la generación de electricidad con el uso de fuentes de energía renovable; siendo declarado de interés nacional y necesidad pública mediante el Artículo 2 del mencionado cuerpo legal, el desarrollo de nueva generación eléctrica mediante el uso de RER;

Que, el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1002, establece que se entiende como RER a los recursos energéticos tales como biomasa, eólico, solar, geotérmico y mareomotriz; y tratándose de la energía hidráulica, cuando la capacidad instalada no sobrepase de los 20 MW;

Que, el Artículo 4 del citado cuerpo legal, dispone que el Ministerio de Energía y Minas es la autoridad nacional competente encargada de promover proyectos que utilicen RER;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2013-EM reglamenta la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, entendiéndose como estas al área

geográfica rural cuya población no cuenta con redes ni servicio de electricidad;

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1002 y el Decreto Supremo N° 020-2013-EM, el Ministerio de Energía y Minas se encuentra implementando la Primera Subasta RER para Suministro de Energía a Áreas No Conectadas a Red (Instalaciones RER Autónomas), con la finalidad de generar energía eléctrica en las Áreas No Conectadas a Red, hasta en una cantidad equivalente a Quinientos Mil (500.000.00) paneles fotovoltaicos;

Que, el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 020-2013-EM, señala que para cada subasta, el Ministerio de Energía y Minas definirá en las Bases las Áreas No Conectadas a Red, la cantidad mínima de instalaciones RER autónomas requeridas y los respectivos objetivos porcentuales de cobertura prevista durante el plazo de vigencia, para cada una de estas áreas. Los componentes y características de las instalaciones RER autónomas serán establecidos en las Bases;

Que, el Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, establece que las Empresas del Estado pueden recibir encargos especiales, mediante mandato expreso, aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1031 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 176-2010-EF;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### Artículo 1°.- Objeto

El presente dispositivo tiene como objeto otorgar a las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica (EDE): Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. (Electronoroeste), Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. (Electronorte), Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. (Hidrandina), Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. (Electro Centro), Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (SEAL), Empresa Regional de Servicio Público De Electricidad Electrosur S.A. (Electrosur), Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A. (Electro Sur Este), Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A. (Electro Puno), Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. (Electro Oriente) y Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A. (Electro Ucayali), así como a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (ADINELSA); un encargo especial temporal orientado a lograr los objetivos de la Primera Subasta RER para Suministro de Energía a Áreas No Conectadas a Red (Instalaciones RER Autónomas).

#### Artículo 2°.- Del Encargo Especial temporal

En el marco del Encargo Especial, las empresas señaladas en el artículo 1 de la presente norma, deberán efectuar las siguientes actividades:

a. Encargarse de la gestión comercial a los usuarios de las instalaciones RER Autónomas.

b. Realizar una campaña de sensibilización y empadronamiento de los potenciales usuarios de las instalaciones RER Autónomas, así como de la constatación de la puesta en operación comercial de estas instalaciones.

#### Artículo 3°.- De la gestión comercial a los usuarios de las Instalaciones RER Autónomas

Las empresas mencionadas en el artículo 1 de la presente norma, se encargarán de la gestión comercial a los usuarios de las instalaciones RER Autónomas; lo cual incluye la facturación, reparto de recibos y cobranza por el servicio brindado a los usuarios, además de la verificación de la operatividad que se compromete a cumplir el Adjudicatario de la Buena Pro de la Primera Subasta RER

TOTAL = 6

12

11

LOLLI GARCIA CAVERO  
ABOGADOS

audiencia de control de sobreseimiento. Con fecha 23/09/15, aún no se programa la audiencia de control de sobreseimiento. **Con fecha 23/10/15, aún no se programa la audiencia de control de sobreseimiento.**

10. CASO IPD-32

Número : 14198-2013  
Dependencia : 12º Juzgado Penal de Lima  
Denunciado : Francisco Boza Dibos, Burga Soane, Victor Puente Arnao y Martineli Montoya.  
Delito : Omisión de Actos Funcionales, Falsedad genérica y Nombramiento ilegal de Funcionarios.  
Agravado : El Estado

Estado del proceso y gestiones realizadas:

El 28 de febrero la denuncia es remitida a la DECOOR. El 11 de abril de 2013 se programó la manifestación indagatoria de Francisco Boza en la DECOOR. El 12 de abril, la defensa presentó escrito de apersonamiento y solicitó que se fije una nueva fecha para la manifestación de Francisco Boza. El 19 de abril la defensa solicitó a la DECOOR copias simples de la denuncia y sus anexos. Al 22 de abril, está pendiente la entrega de las copias solicitadas. Al 23 de mayo, la denuncia continua en investigación policial. El 03 de junio regresan los actuados con Atestado Policial. El 20 de junio se formaliza la denuncia. Al 24 de junio, todavía la mesa única de partes de los Juzgados Provinciales Penales de Lima no designa al Juzgado que se avocará al conocimiento del presente caso. El 01 de julio el 12º Juzgado Penal de Lima se avoca al conocimiento de la causa, asignándosele el número de expediente 14198-13. El 03 de julio ingresa a despacho para calificación judicial. Al 23 de julio, el expediente se encuentra en calificación judicial. Al 26 de agosto, el caso sigue en calificación judicial. El 09 de septiembre de 2013 se ha apertura el proceso penal. Al 23 de octubre, el caso continúa en instrucción. Al 25 de noviembre, el caso continúa en instrucción. Al 19 de diciembre, se ha ampliado la instrucción. Al 19 de febrero, las actividades se encuentran suspendidas por motivo de las vacaciones judiciales. El 13 de marzo, Alianza Sullana ha presentado un escrito de desistimiento. Al 19 de marzo, el caso sigue en instrucción. El 14 de mayo, la defensa dedujo excepción de naturaleza de acción. Al 26 de junio, se tiene por deducida la excepción de naturaleza de acción y se ordena formar el cuaderno incidental correspondiente. Al 22 de julio, el caso sigue pendiente. Al 26 de agosto de 2014, el caso sigue pendiente. Al 16 de septiembre de 2014, se reprogramo la declaración instructiva de Puente Arnao para los días 9 y 10 de octubre a las 8:30 am. Al 23 de octubre de 2014, el caso sigue en instrucción. Al 24 de noviembre de 2014, el caso sigue en instrucción. Al 16 de diciembre de 2014, el caso sigue en instrucción. La Fiscalía ha solicitado el sobreseimiento del caso y el 13 de abril de 2015, los autos han sido puestos a disposición de las partes. Al 27 de mayo de 2015 todavía no se han programado los informes finales. Se ha programado los informes orales para el 26 de junio de 2015. Al 21/07/15, pendiente emisión de la

resolución de primera instancia. Con fecha 24/08/15, sigue pendiente la emisión de sentencia. El 22/07/15, Francisco Boza presenta alegato. Con fecha 23/09/15, aún no se emite la sentencia. **Con fecha 16/10/15 el Juzgado ha dispuesto elevar en consulta el dictamen fiscal de sobreseimiento. Al 23/10/15 el expediente aún no se eleva a la Fiscalía Superior correspondiente.**

**1. CASO IPD-33**

- Número : 224 - 2013
- Dependencia : 2º Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima
- Denunciado : Juan Francisco Boza Dibos y LQRR
- Delito : Peculado, Malversación de Fondos y Tráfico de Influencias
- Agraviado : El Estado

**Estado del proceso y gestiones realizadas:**

Con fecha 29 de abril del 2013, se interpone denuncia de parte, contra Francisco Boza Dibos. El 13 de mayo del 2013, la 2º Fiscalía Provincial Corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios, dispone la apertura de la Investigación Preliminar. El 12 de junio del 2013 la defensa solicita se programe fecha para la manifestación indagatoria del Sr. Francisco Boza. El 20 de junio se ha prorrogado el plazo de las diligencias preliminares por el plazo de 70 días. Asimismo, se ha fijado la manifestación de Francisco Boza para el 8 de julio a las 9 horas. El 12 de julio la defensa solicitó que se ordene el reconocimiento de la denuncia por parte de su supuesto autor. Al 23 de julio, la denuncia continua en diligencias preliminares. Al 26 de agosto, el caso continúa en diligencias preliminares. El 02 de septiembre de 2013 se amplió las diligencias preliminares por el término de 4 meses. Al 24 de septiembre de 2013, el caso continúa en investigación preliminar. Al 23 de octubre, el caso sigue en diligencias preliminares. Al 25 de noviembre, sigue en investigación preliminar. Al 19 de diciembre, continua la investigación preliminar. El 10 de enero se notificó a Francisco Boza Dibos. Al 24 de enero, continua en investigación preliminar. Al 19 de febrero, el caso continúa en diligencias preliminares. Al 19 de marzo continúa en diligencias preliminares. El 19 de mayo, la defensa ha solicitado el archivo de la investigación. Al 22 de mayo, está pendiente resolución del caso. El 23 de junio de 2014 se ha formalizado la investigación preparatoria. Al 22 de julio, el caso continúa en investigación preparatoria. Al 26 de agosto de 2014, el caso continúa en investigación preparatoria. Al 24 de septiembre de 2014, sigue en investigación preparatoria. Al 23 de octubre de 2014, sigue en investigación preparatoria. Al 24 de noviembre de 2014, sigue en investigación preparatoria. Con fecha 09 de diciembre de 2014 se cita a Alejandro Moreno Bocanegra. Al 27 de mayo de 2015, el caso sigue en investigación preparatoria. Al 24 de junio de 2015 continúa la investigación preparatoria. Al 21/07/15, sigue en investigación preparatoria. Al 24/08/15, sigue en investigación preparatoria. Con fecha 23/09/15, sigue en investigación preparatoria, hay cargos de notificación de Saúl

Barrera del 21/09/15 y también de Raúl Ernesto. **Con fecha 16/10/15, hay un escrito de telefónica solicitando copias.**

## 12. CASO-39

Número : 54-2014  
 Dependencia : 43° Fiscalía Provincial Penal de Lima  
 Denunciado : Joel Iturrizaga Quezada y otros  
 Delito : Abuso de Autoridad  
 Agraviado : IPD

### Estado del proceso y gestiones realizadas:

El 06 de febrero de 2014 se presentó la denuncia. Al 19 de febrero, la denuncia todavía está pendiente de calificación. Al 26 de febrero está en la policía. Al 19 de marzo sigue en la policía. Al 22 de mayo, el caso sigue en la policía. Al 26 de junio, el caso sigue en la Policía. Al 22 de julio, el caso sigue en la policía. El 08 de agosto de 2014, vino con resultado de investigación, esta para calificación. Al 24 de septiembre de 2014, sigue pendiente de ser calificada la denuncia. Al 23 de octubre de 2014, la denuncia se encuentra pendiente de ser calificada. Al 24 de noviembre, la denuncia se encuentra pendiente de ser calificada. Con fecha 28 de noviembre de 2014, se ha decretado la ampliación de la investigación policial (45 días) ante la División de Policías Derivadas del Ministerio Público. Al 16 de diciembre de 2014, el caso continúa en trámite. El 25 de marzo de 2015, la policía devolvió los actuados (parte policial). Al 24 de junio de 2015, el caso todavía no se resuelve. Al 22/07/15, sigue pendiente resolver la denuncia. Con fecha 24/08/15, se encuentra pendiente resolver la denuncia. Con fecha 23/09/15, la denuncia se encuentra en despacho para resolver. **El 30/09/15, se ha dispuesto el archivo definitivo, aún no se notifica.**

## 3 13. CASO-40

Número : 224-2014  
 Dependencia : 2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios / 1°D  
 Denunciado : Francisco Boza Dibós y otros  
 Delito : Omisión de Actos Funcionales y otro  
 Agraviado : Estado

### Estado del proceso y gestiones realizadas:

El 20 de abril de 2014 se ha aperturado diligencias preliminares en sede policial (División de Apoyo al Ministerio Público de la Dirección Contra la Corrupción de la PNP). Al 22 de mayo, todavía está pendiente programación de diligencias. Al 26 de junio, el caso continúa en la policía. Por disposición notificada el 14 de julio, la Fiscalía ha requerido a la policía la remisión de la carpeta fiscal. Al 22 de julio, todavía está

pendiente que la policía devuelva los actuados. 30 de julio, esta con investigación preliminar. El 20 de agosto de 2014, se nos ha notificado disposición que declara compleja las diligencias y ha ampliado el plazo. Al 23 de septiembre de 2014, regresaron los cargos de notificación. Al 23 de octubre de 2014, la investigación continúa en trámite. El 3 de noviembre, Ciro Silva presenta documentos. El 19 de noviembre de 2014, cargo de notificación de Richard Acuña. Con fecha 9 de diciembre se reciben documentos de la 2<sup>da</sup> Fiscalía Superior. Desde 21 de mayo de 2015 el caso se encuentra para resolver. El 11 de junio de 2015 la defensa presentó alegatos para que se archive la denuncia. Al 24 de junio de 2015, el caso sigue pendiente de resolución. Al 16/07/15, Ciro Silva y la Procuraduría han interpuesto queja contra la disposición de archivo. Con fecha 20/08/15, se elevó a la **04°FSEDCF-LIMA**. Con fecha 01/09/15 sigue pendiente. Con fecha 23/09/15, nos manifiestan que desde el 17/09/15 se encuentra en calificación de impugnación. Con fecha 06/10/15, nos manifiestan que el día de mañana 07/10 se devolverá la denuncia a la 2<sup>da</sup>FPCEDCF. **Por disposición notificada el 19 de octubre la Fiscalía Superior ha decretado la nulidad de la disposición de archivo, solicitando la ampliación de la investigación preliminar.**

#### 14. CASO-41

**Número** : 421-2014  
**Dependencia** : 52° Fiscalía Provincial Penal de Lima  
**Denunciado** : Juan Carlos Portocarrero Aliaga y los que resulten responsables del IPD  
**Delito** : Usurpación y otros  
**Agraviado** : Asociación Unificada de Propietarios de la Unidad Vecinal Matute

#### Estado del proceso y gestiones realizadas:

El 19 de julio de 2014 se presentó la denuncia y al 26 de agosto de 2014 el caso se encuentra en investigación fiscal. El 4 de septiembre de 2014, el IPD remitió un oficio N° 387-2014 emitiendo informes. Al 24 de septiembre de 2014, sigue en investigación fiscal. Al 23 de octubre de 2014, sigue en investigación fiscal. Al 24 de noviembre de 2014, sigue en investigación fiscal. Al 16 de diciembre de 2014, sigue en investigación fiscal. Al 27 de mayo de 2015, el caso sigue en investigación fiscal. Al 24 de junio de 2015, el caso continúa en trámite. Al 22/07/15, siguen pendientes los resultados de la investigación preliminar. Con fecha 24/08/15, sigue pendiente calificar la investigación preliminar. Con fecha 23/09/15, siguen pendientes los resultados de la investigación. **Con fecha 14/10/15 se ha archivado el caso.**

#### ④ 15. CASO-43

**Número** : 261-2014  
**Dependencia** : 2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios / 6°D  
**Denunciado** : Francisco Boza Dibós  
**Delito** : Corrupción

Agraviado : Estado

**Estado del proceso y gestiones realizadas:**

Al 24 de agosto de 2014, el caso sigue en diligencias preliminares. Al 16 de septiembre de 2014 salieron los cargos de notificación. Al 23 de octubre, el caso continúa en diligencias preliminares. El 30 de octubre de 2014, se recibe oficio del IPD. Al 24 de noviembre de 2014, el caso continúa en diligencias preliminares. Con fecha 12 de diciembre de 2014 se reciben documentos de Julio Cavilia. Al 27 de mayo de 2015, el caso continúa en investigación. Al 24 de junio de 2015 el caso continúa en investigación. En diligencias preliminares desde el 14/07/14. Con fecha 24/08/15, el caso sigue en diligencias preliminares. Con fecha 23/09/15, hay cargos de notificación. **Contraloría ha presentado un oficio el 24/09/15.**

**16. CASO-44**

5

Número : 7458-2015  
Dependencia : 16° Juzgado Provincial Penal de Lima/12FPPL  
Denunciado : Francisco Boza Dibós y otro  
Delito : Nombramiento Indebido de Cargo Público y otro  
Agraviado : Estado

**Estado del proceso y gestiones realizadas:**

Al 24 de noviembre de 2014, el caso se encuentra en Fiscalía pendiente calificación del parte policial. Al 16 de diciembre de 2014, el caso se encuentra pendiente calificación del parte policial. El 14 de mayo de 2015, se formalizó en parte la denuncia penal. Al 24 de junio de 2014, el caso ha sido derivado al 16° Juzgado Penal de Lima. El 25/06/15, se devolvió a la 12 FPPL para subsanar la denuncia fiscal. Con fecha 24/08/15, sigue en la 12FPPL en espera que se subsane la denuncia fiscal. Con fecha 23/09/15, la denuncia fiscal sigue en subsanación. **Al 23/10/15 el expediente ya se encuentra en el 16° JPPL, esta para descargar.**

**17. CASO-45**

6

Número : 646-2014  
Dependencia : 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios / 6° Despacho  
Denunciado : Francisco Boza Dibós y otro  
Delito : Malversación de Fondos y otros  
Agraviado : Estado

**Estado del proceso y gestiones realizadas:**

El 19 de junio de 2015, la policía ha devuelto la denuncia penal con informes. Con fecha 17/07/15 regresaron los informes de la policía, con oficio N° 97-07-2015. Con

fecha 23/09/15, hay cargos de notificación del 18/09/15 acerca de la disposición que amplía el plazo para emisión de informe.

#### 18. CASO-46

Número : 593-2014  
Dependencia : 23° Fiscalía Provincial Penal de Lima  
Denunciado : Los que resulten responsables del IPD  
Delito : Abuso de Autoridad y Omisión de Actos Funcionales  
Denunciante : Marco Cossio

#### Estado del proceso y gestiones realizadas:

En investigación fiscal. **Al 22/07/15 se encuentra en investigación fiscal.** Con fecha 24/08/15, sigue en investigación fiscal desde el 13/05/15. Con fecha 23/09/15, sigue en investigación fiscal, se ha requerido al IPD información sobre los viáticos que son materia de los hechos de denuncia (05/08/15), el cargo regreso a fiscalía el 24/08/15 y aún no hay respuesta. **Con fecha 23/10/15, sigue en investigación.**

#### 19. CASO-47

Número : 221-2015  
Dependencia : 9° Fiscalía Provincial Penal de Lima  
Denunciado : Los que resulten responsables del IPD  
Delito : Ocultamiento de Documentos  
Denunciante : Contraloría General de la República

#### Estado del proceso y gestiones realizadas:

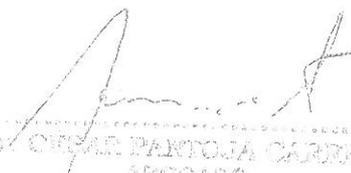
En investigación fiscal desde el 13/05/15. Al 22/07/15, el caso sigue en diligencias preliminares. Con fecha 24/08/15, sigue en diligencias preliminares. Con fecha 23/10/15, sigue pendiente. Cabe precisar que el IPD aún no ha presentado el informe referente al estado nacional que se le solicitó el 08/07/15.

#### 20. CASO - 48

Antecedente : 5878-15  
Dependencia : DIVPIDDMP-DTO-06  
Denunciado : Saúl Barrera Ayala  
Delito : Contra la administración de justicia - avocamiento ilegal de proceso en trámite.  
Denunciante : Nilton Iturry Quiñonez

#### Estado del proceso y gestiones realizadas:

Al 23/10/15 el caso continúa en investigación preliminar.

  
LIT. CESAR PANTOJA CARRERA  
ABOGADO  
C.A.L. N° 24814



17  
**CARGO**

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



**INFORME N° 096 -2015-OAJ/IPD**

A : **SAUL BARRERA AYALA**  
Presidente (e) del Instituto Peruano del Deporte

Asunto : Informe sobre Asesoría a ex funcionario de la Institución

Referencia : Carta S/N° de fecha 19.06.2015  
(RI N° 1812-2015)

Fecha : Lima, 01 de julio de 2015

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia presentado por el señor **FRANCISCO JUAN JOSE BOZA DIBOS**, quien en su condición de ex funcionario de la Institución solicita el apoyo para la defensa judicial en las denuncias interpuestas contra su persona cuando ejerció el cargo de Presidente del Instituto Peruano del Deporte.

## I. Base Legal

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, "Establecen disposiciones para la defensa judicial de funcionarios y servidores de entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo en procesos que se inicien en su contra".
- 1.3 Ley N° 28036 – Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y sus modificatorias.
- 1.4 Decreto Supremo N°018-2004-PCM – Reglamento de la Ley N° 28036.
- 1.5 Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil.
- 1.6 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

## II. Análisis

- 2.1 El señor **FRANCISCO JUAN JOSE BOZA DIBOS**, fue designado en el cargo de Presidente del Instituto Peruano del Deporte mediante Resolución Suprema N° 035 de fecha 23 de agosto de 2011, cargo que ejerció hasta el 05 de noviembre de 2014 fecha en la cual se aceptó su renuncia voluntaria, conforme se aprecia en la Resolución Suprema N° 040-2014-MINEDU de fecha 05 de noviembre de 2014.
- 2.2 Durante el periodo que ostento dicho cargo, el recurrente ha recibido denuncias de carácter penal, las cuales se detallan a continuación:
  - 2.2.1 Delito : Omisión de Actos Funcionales, Falsedad genérica y nombramiento ilegal de funcionarios  
12° Juzgado Provincial Penal de Lima  
Estado: En instrucción
  - 2.2.2 Delito: Corrupción y otros  
2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
Estado: En investigación Preparatoria.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- 2.2.3 Delito: Omisión de Actos Funcionales y otro  
2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
Estado: En diligencias preliminares
- 2.2.4 Delito: Corrupción  
2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
Estado: En diligencias preliminares
- 2.2.5 Delito: Omisión de Funciones  
12° Fiscalía Provincial Penal de Lima  
Estado: En investigación policial
- 2.2.6 Delito: Desobediencia a la Autoridad  
12° Fiscalía Provincial Penal de Lima  
Estado: En investigación fiscal
- 2.2.7 Delito: Malversación de Fondos y otros  
1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
Estado: En diligencias preliminares
- 2.3 Como se puede apreciar, cada una de las siete denuncias han sido interpuestas como consecuencia de haber ejercido las funciones y competencias propias de su condición de Presidente del Instituto Peruano del Deporte, de tal manera que estas denuncias tienen como materia de investigación hechos relacionadas con actividades propias de la función pública, tales como omisión de actos funcionales, corrupción entre otros.
- 2.4 En ese sentido, el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, "Establecen disposiciones para la defensa judicial de funcionarios y servidores de entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo en procesos que se inicien en su contra", establece en su artículo 1° que:

**Artículo 1.- Objeto**

*Las entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo podrán contratar servicios especializados en asesoría legal.*

*Estos servicios podrán también ser contratados para funcionarios o servidores que a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto Supremo hayan cesado en sus cargos y que sean demandados por los actos, omisiones o decisiones tomadas en el ejercicio de sus cargos.*

- 2.5 Asimismo, el artículo 2° de la norma señalada en el párrafo anterior, prescribe que:

**Artículo 2.- Alcance**

*Podrán solicitar a los Titulares de las entidades, instituciones u organismos públicos del Poder Ejecutivo, la asesoría legal correspondiente, en forma gratuita, los funcionarios públicos, aun cuando a la fecha de inicio del proceso hayan dejado de prestar sus servicios.*

*Para acceder a la defensa judicial el funcionario o ex funcionario deberá presentar una solicitud a la entidad, institución u organismo respectivo, quien a su vez, solicitará informe a su Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces sobre la procedencia de conformidad con el Artículo 5 del presente Decreto Supremo. El*



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

*informe de Asesoría Jurídica deberá expedirse en un plazo no mayor de cinco días contados desde la fecha de su recepción.*

*La entidad correspondiente deberá resolver en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados desde la presentación de todos los requisitos establecidos en el presente decreto supremo. Vencido dicho plazo sin pronunciamiento de la entidad, se aplicará el silencio administrativo positivo, pudiendo el solicitante considerar aprobada su petición.*

Es decir, que esta norma incluye tanto a los funcionarios en actividad o a quienes hayan dejado la condición de funcionarios como partícipes de la defensa judicial, la cual será proporcionada por la Institución, de forma gratuita, cuando en ejercicio regular de sus funciones hayan sido denunciados o demandados según corresponda.

- 2.6 Bajo ese mismo parámetro el artículo 35° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil ha dispuesto como parte de los derechos de los servidores civiles lo siguiente:

**Artículo 35. Derechos individuales del servidor civil**

*El servidor civil tiene los siguientes derechos:*

*l) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada.*

- 2.7 En el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece lo siguiente:

**Artículo 154.- De la defensa legal**

*Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud.*

*Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros.*

Es importante señalar que, la Autoridad del Servicio Civil-SERVIR aún no ha aprobado la directiva a la que hace mención este artículo del reglamento.

- 2.8 Con lo cual el señor Francisco Juan José Boza Dibos, tiene a la fecha siete (7) denuncias de carácter penal en trámite, las cuales aún se encuentran pendientes de calificación, con lo cual y conforme al análisis realizado corresponde otorgar la asesoría judicial que permita la eficaz defensa de los interés del recurrente, para lo cual deberá cumplir con lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 018-2002 PCM, que a la letra dice:



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

### **Artículo 3.- Garantías**

*Los funcionarios que hayan dejado de prestar servicios y que requieran de defensa judicial, podrán acceder a ella únicamente si prestan las garantías reales o personales que fueran necesarias para cubrir los honorarios profesionales de la asesoría especializada. Esta garantía servirá para cubrir el monto de dichos honorarios en caso se demuestre la responsabilidad administrativa, civil o penal del ex funcionario en el proceso judicial.*

- 2.9 Cabe indicar, que tanto la Ley del Servicio Civil y su reglamento también disponen el reembolso en caso que se demuestre la responsabilidad como consecuencias de las denuncias interpuestas, en este caso es necesario solicitar las garantías correspondientes conforme al Decreto Supremo N° 018-2002-PCM.

### **III. RECOMENDACIÓN**

- 3.1 En ese sentido, este Despacho considera procedente la solicitud efectuada por el señor **FRANCISCO JUAN JOSÉ BOZA DIBOS**, a fin de que se proporcione asesoría judicial correspondiente específicamente en los casos en que el recurrente sea demandado administrativa, civil o penalmente por los actos, omisiones o en el marco de las decisiones adoptadas en el ejercicio del cargo de Presidente del Instituto Peruano del Deporte.
- 3.2 Para lo cual se deberá requerir el otorgamiento de las garantías reales o personales que permitan cubrir los gastos incurridos, en caso se demuestre la responsabilidad derivada de la denuncia respectiva.
- 3.3 Por último se recomienda que previa coordinación con la Oficina General de Administración, se establezca como parámetro para la contratación de la asesoría solicitada por el recurrente, las obligaciones y compromisos asumidos en el contrato suscrito por la Institución con la asesoría externa para la defensa en materia penal (Estudio Loli García Cavero Asociados).

Es cuanto informar para los fines pertinentes,

Atentamente,

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE  
  
Abog. OMAR COVENAS FLORES  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

INSTITUTO PERUANO  
DEL DEPORTE  
PRESIDENCIA

RECIBIDO  
Hora: 7:00 Firma: [Firma]

19

Lima, mayo del 2015

Señor  
**Saúl Fernando Barrera Ayala**  
**Presidente del Instituto Peruano del Deporte**  
**INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**  
Jirón Tambo de Belén N° 234, Plaza Francia  
Cercado de Lima.-

EXP. N° 01410  
TOTAL FOLIOS 02  
FIRMAS:  
RECIBIDO

**Asunto : Solicito se brinde apoyo en materia de defensa y asistencia legal**

**Referencia : Ley del Servicio Civil**

INSTITUTO PERUANO  
DEL DEPORTE  
OFICINA DE ASESORIA JUR  
22 JUN. 2015  
RECIBIDO  
Hora: 11:50 Firma: [Firma]

De mi consideración:

Me dirijo a usted con relación a la norma en referencia a fin de solicitarle que en el marco de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Servicio Civil, disponga, a la mayor brevedad posible, la asignación de asistencia legal para efectos de los actos de defensa que correspondan al suscrito en los procesos y procedimientos administrativos y/o judiciales en los que se me solicita concurrir en mi calidad de ex Presidente del IPD.

Como es de su conocimiento, el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil, establece expresamente que el servidor civil, calidad que ostent el suscrito, tiene por derecho "**Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. (...)**".

Teniendo en cuenta que la disposición mencionada entró en vigencia desde el día siguiente de efectuada la publicación de la Ley del Servicio Civil (efectuado el 4 de julio de 2013), tal y como lo establece expresamente el literal b) de la Novena Disposición Complementaria y Final de la citada ley, agradeceré a usted se sirva disponer a quien corresponda, me facilite la asesoría y asistencia legal que corresponda a fin de afrontar los procesos y procedimientos que comprendan al suscrito, vinculados con los actos y decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de mis funciones como Presidente del IPD.

Finalmente, le agradeceré que su respuesta y las coordinaciones para el acceso a la defensa legal, sean coordinadas directamente con el suscrito o la persona de contacto, ofreciéndole líneas abajo los datos correspondientes para las coordinaciones respectivas.

Atentamente,



---

**Francisco Juan José Boza Dibos**  
DNI: 08234962

**Teléfono de contacto: 5149100, anexo 120**

**Dirección: Av. Víctor Andrés Belaunde N° 370, Lima 27, San Isidro**

**Correo electrónico: [ksaenz@ccfirma.com](mailto:ksaenz@ccfirma.com)**

**Persona de contacto: Katherine Sáenz**



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

Oficina de Asesoría  
Jurídica

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**INFORME N° 204 -2015-OAJ/IPD**



A : **SAUL BARRERA AYALA**  
Presidente del Instituto Peruano del Deporte

Asunto : Informe sobre Asesoría a ex funcionario de la Institución

Referencia : Carta S/N° de fecha 10.12.2015  
(RI N° 3438-2015)

Fecha : Lima, 14 de diciembre de 2015

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia presentado por el señor **FRANCISCO JUAN JOSE BOZA DIBOS**, quien en su condición de ex funcionario de la Institución solicita el beneficio contar con la asesoría legal para la defensa judicial en las denuncias interpuestas contra su persona cuando ejerció el cargo de Presidente del Instituto Peruano del Deporte.

**I. BASE LEGAL**

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, "Establecen disposiciones para la defensa judicial de funcionarios y servidores de entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo en procesos que se inicien en su contra".
- 1.3 Ley N° 28036 – Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y sus modificatorias.
- 1.4 Decreto Supremo N°018-2004-PCM – Reglamento de la Ley N° 28036.
- 1.5 Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil.
- 1.6 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 1.7 Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE de fecha 21 de octubre de 2015, donde aprueba la Directiva N° 04-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles".

**II. ANALISIS**

- 2.1 En ese sentido, el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, "Establecen disposiciones para la defensa judicial de funcionarios y servidores de entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo en procesos que se inicien en su contra", dispone en su artículo 1° que:

**Artículo 1.- Objeto**

*Las entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo podrán contratar servicios especializados en asesoría legal, en el caso que sus funcionarios o servidores sean demandados administrativa, civil o penalmente por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones.*





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

Directorio de  
Asesoría Jurídica

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

*Estos servicios podrán también ser contratados para funcionarios o servidores que a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto Supremo hayan cesado en sus cargos y que sean demandados por los actos, omisiones o decisiones tomadas en el ejercicio de sus cargos.*

2.2 Asimismo, el artículo 2° de la norma señalada en el párrafo anterior, prescribe que:

**Artículo 2.- Alcance**

*Podrán solicitar a los Titulares de las entidades, instituciones u organismos públicos del Poder Ejecutivo, la asesoría legal correspondiente, en forma gratuita, los funcionarios públicos, aun cuando a la fecha de inicio del proceso hayan dejado de prestar sus servicios.*

*Para acceder a la defensa judicial el funcionario o ex funcionario deberá presentar una solicitud a la entidad, institución u organismo respectivo, quien a su vez, solicitará informe a su Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces sobre la procedencia de conformidad con el Artículo 5 del presente Decreto Supremo. El informe de Asesoría Jurídica deberá expedirse en un plazo no mayor de cinco días contados desde la fecha de su recepción.*

*La entidad correspondiente deberá resolver en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados desde la presentación de todos los requisitos establecidos en el presente decreto supremo. Vencido dicho plazo sin pronunciamiento de la entidad, se aplicará el silencio administrativo positivo, pudiendo el solicitante considerar aprobada su petición.*

Es decir, que esta norma incluye tanto a los funcionarios en actividad o a quienes hayan dejado la condición de funcionarios como partícipes de la defensa judicial, la cual será proporcionada por la Institución, de forma gratuita, cuando en ejercicio regular de sus funciones hayan sido denunciados o demandados según sea el caso.

2.3 Bajo ese mismo orden de ideas, el artículo 35° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil ha dispuesto como parte de los derechos de los servidores civiles lo siguiente:

**Artículo 35. Derechos individuales del servidor civil**

*El servidor civil tiene los siguientes derechos:*

*(...)*

*l) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada.*

*(...)*

Esta norma ha llegado incluso a ampliar el beneficio otorgado por el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, puesto que a la fecha puede también otorgarse asesoría contable o económica con cargo a los recursos de la entidad como parte de la defensa en los procesos judiciales o de la índole que se estén desarrollando. Precizando además que esta asesoría puede darse a nivel congresal o policial a favor del servidor o ex servidor, es decir ampliando los casos de otorgamiento de este beneficio.

2.4 Asimismo en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, donde se aprueban el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, se establece lo siguiente:





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

Oficina de Asesoría  
Jurídica

22

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**Artículo 154.- De la defensa legal**

*Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud.*

*Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros.*

- 2.5 A través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE de fecha 21 de octubre de 2015, se aprobó la Directiva N° 04-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles". En esta directiva establece de manera ordenada el procedimiento y requisitos necesarios para la calificación y aprobación de una solicitud para el otorgamiento de este tipo de beneficio.
- 2.6 De tal manera que en el presente caso procederemos a realizar el análisis de la solicitud efectuada por el señor **FRANCISCO JUAN JOSE BOZA DIBOS**, quien fue designado en el cargo de Presidente del Instituto Peruano del Deporte mediante Resolución Suprema N° 035-2011-ED de fecha 23 de agosto de 2011, cargo que ejerció hasta el 05 de noviembre de 2014 fecha en la cual se aceptó su renuncia voluntaria, conforme se aprecia en la Resolución Suprema N° 040-2014-MINEDU de fecha 05 de noviembre de 2014.
- 2.7 Debemos precisar que en este caso específico se ha obviado el informe al que hace referencia el numeral 6.4.2., de la Directiva respecto a la información que deberá emitir la Unidad de Personal o la que haga sus veces, puesto que el solicitante ha ejercido el más alto cargo de la Institución, por lo cual los datos laborales son conocidos y verificables a través de las resoluciones supremas de designación y cese emitidas con tal finalidad.
- 2.8 Ahora bien, el numeral 6.3 Presentación de la Solicitud de la mencionada directiva señala de manera taxativa los requisitos que deberá cumplir las solicitudes para acceder a este beneficio, conforme al siguiente detalle:

**6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud**

*Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:*

a) *Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1).*

a) *Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se*



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.

b) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3).

c) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4)

Se entiende por costas y costos lo señalado en los artículos 410 y 411 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil.

Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 42 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación.

- 2.9 En ese sentido, de la revisión de los actuados se ha verificado que el recurrente ha cumplido con presentar la solicitud dirigida al Presidente de la Institución, en el mismo documento brinda un detalle de la denuncia fiscal sobre la cual sustenta el otorgamiento del beneficio. También adjunta los siguientes documentos, debidamente suscritos conforme a lo señalado en la Directiva:

- El Compromiso de Reembolso (Anexo 2).
- La propuesta de defensa quienes ejercerán la asesoría (Anexo 3).
- El compromiso de Devolución de las costas y costos (Anexo 4).

- 2.10 Cabe indicar que conforme la información que maneja esta oficina, tenemos conocimiento de las siguientes denuncias que se ha formulado teniendo como actor al señor Francisco Juan José Boza Dibos, las mismas que se encuentran relacionadas con el ejercicio de sus funciones en el periodo que se desempeñó como Presidente de la Institución:

- 2.10.1 Delito : Omisión de Actos Funcionales, Falsedad genérica y nombramiento ilegal de funcionarios  
12° Juzgado Provincial Penal de Lima  
Expediente: 14198-2013  
Estado: En instrucción
- 2.10.2 Delito: Corrupción y otros  
2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima  
Expediente: 224-2013  
Estado: En investigación Preparatoria.
- 2.10.3 Delito: Omisión de Actos Funcionales y otro  
2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
Expediente: 224-2014  
Estado: En diligencias preliminares
- 2.10.4 Delito: Corrupción  
2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
Expediente: 261-2013  
Estado: En diligencias preliminares





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

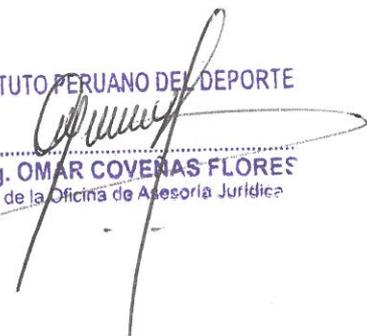
- 2.10.5 Delito: Nombramiento Indebido de cargo público y otros  
16° Juzgado Provincial Penal de Lima  
Expediente: 1458-2015  
Estado: Formalización de denuncia
- 2.10.6 Delito: Malversación de Fondos  
1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de  
Corrupción de Funcionarios  
Expediente: 646-2014  
Estado: En diligencias preliminares
- 2.11 Con lo cual queda fehacientemente establecido que todas las denuncias señaladas se encuentran relacionadas con el ejercicio de las funciones propias del cargo de Presidente de la Institución, las cuales a la fecha aún se encuentran trámite estando la mayoría pendiente formalización a nivel del Ministerio Público.
- 2.12 Ahora bien, y de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo el numeral 6.2.4 de la Directiva se ha evaluado que en el presente caso no será necesaria la intervención de Procuradores Ad- Hoc, debido a que la mayoría de estos casos están en etapas investigatorias que aún no permiten conocer algún tipo de riesgo contra los intereses institucionales.
- 2.13 Es preciso señalar que mediante Informe N° 096-2015-OAJ-IPD de fecha 01 de julio de 2015, este Despacho emitió se pronunció sobre una solicitud similar presentada por el recurrente, sin embargo ante la emisión de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE de fecha 21 de octubre de 2015, donde aprueban la Directiva N° 04-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", se procede con adecuar este procedimiento a lo señalado en la indicada directiva

**III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- 3.1 En ese sentido, este Despacho considera procedente la solicitud efectuada por el señor **FRANCISCO JUAN JOSÉ BOZA DIBOS**, a fin de que se proporcione asesoría legal en los procesos judiciales que se encuentren desarrollando y que se encuentren vinculados con su condición de ex Presidente de la Institución, cargo que detento por el periodo comprendido entre el 23 de agosto de 2011 y el 05 de noviembre de 2015.
- 3.2 Asimismo y en consideración a lo vertido en el presente informe, se ha verificado que el recurrente haya cumplido con los requisitos establecidos en la Directiva N° 04-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" aprobado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015 SERVIDOR/GPGSC de fecha 21 de octubre de 2015, para lo cual se adjunta el proyecto de resolución respectivo.

Es cuanto informar para los fines pertinentes,

Atentamente,

  
**INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**  
**Abog. OMAR COVERAS FLORES**  
 Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica